

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-356/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PÁPALO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Pápalo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 28 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** El 04 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Santa María Pápalo, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2066/2018, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa María Pápalo, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/67/2019, el pasado 12 de marzo del año en curso, se solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el Municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante el oficio 53/SMP recibido en la oficialía de partes de este Instituto el pasado 07 de agosto de 2019, el presidente municipal de Santa María Pápalo, informó a esta autoridad que la fecha de su Asamblea General para la elección de sus concejales, la cual fue programada para el día 22 de septiembre de 2019.
- V. **Informe de cambio de fecha de elección.** Mediante el oficio 070/SMP, recibido en este Instituto el día 07 de noviembre de 2019, el presidente municipal de Santa María

Pápalo, informó a esta autoridad que la fecha de su Asamblea General para la elección de sus concejales, que se tenía programada a realizar el día 22 de septiembre de 2019 no se pudo llevar a cabo por cuestiones propias del municipio, por lo que dicha fecha tuvo que cambiarse, programándose nuevamente para el día 28 de octubre de 2019.

**VI. Documentación de elección.** Mediante el oficio 084/SMP recibido en este Instituto el día 07 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Pápalo, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento de su Municipio, que fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Convocatoria de Asamblea para elección de concejales, periodo 2020-2022
2. Acta de Asamblea General de elección de concejales
3. Relación de nombres y firmas de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la Asamblea General
4. Copia simple de las actas de nacimiento de las y los ciudadanos electos
5. Copia simple de las credenciales de elector de las y los ciudadanos electos
6. Constancia de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos

De dicha documentación se desprende que en el día 28 de octubre de 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Verificación del quórum legal.
- 3.- Instalación legal de la Asamblea
- 4.- Información del dictamen para el procedimiento de elección de concejales
- 5.- Nombramiento de la mesa de los debates.
- 6.- Elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Pápalo para el periodo fiscal 2020-2022
- 7.- Clausura

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2019, en el municipio de Santa María Pápalo, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

- I. La Autoridad municipal en función convoca a la Asamblea previa:
- II. Se convoca a hombre y mujeres, personas originarias y avecindadas, habitantes de la Cabecera municipal y de las Agencias de Policía; y
- III. La Asamblea previa tiene como fin, revisar de la lista de ciudadanos y ciudadanas que no tienen cargo, revisar los requisitos para los candidatos y candidatas y acordar la fecha de elección.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- I. El Ayuntamiento en funciones, emite la convocatoria para la Asamblea de elección, en caso de no hacerlo quien puede convocar es el Comisariado de bienes comunales;
- II. La convocatoria se hace pública de tres formas: por micrófono, Página 6 de 10 convocatoria escrita que se publica en lugares más concurridos de la comunidad y los topiles recorren el municipio;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias y vecindadas, habitantes de la Cabecera municipal y de las Agencias de Policía;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene el fin de integrar el Ayuntamiento municipal y se celebra en el corredor del palacio municipal de la Cabecera municipal;
- V. La Asamblea nombra la mesa de los debates quienes conducen y desahogan dicha Asamblea;
- VI. El método de elección consiste en que las y los asambleístas proponen directamente a candidatos y candidatas, sus nombres se escriben en el pizarrón y la ciudadanía emite su voto marcando una raya vertical;
- VII. Participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias y vecindadas de la Cabecera municipal y de la Agencia de policía. Todas las personas con derecho de votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función y ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 28 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario, es así porque de las documentales que obran en el expediente del municipio en estudio, se hace notar que la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones, asimismo dicha convocatoria se difundió por medio de perifoneo y recorrido de topiles dentro de la comunidad.

El día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró quórum legal con la asistencia de 437 asambleístas, sin embargo, de la revisión de las listas anexas al Acta de Asamblea consta que asistieron 456 asambleístas, de los cuales 340 fueron hombres y 116 mujeres. Posteriormente, se procedió a de realizar la Instalación legal de la Asamblea siendo las diez horas con cuarenta minutos, enseguida, se informó a las ciudadanas y ciudadanos del dictamen para el procedimiento de elección de concejales emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por lo que una vez concluido dicho informe, se nombró a los integrantes de la mesa de los debates de manera directa.

Al término del nombramiento de la mesa de los debates se dio inicio al acto de Nombramientos de las autoridades del municipio de Santa María Pápalo, acto en el que la asamblea determino llevar a cabo la elección utilizando el pizarrón, para que cada ciudadano pudiera pasar a votar por su candidato preferido, determinando que primeramente se elegirán a 7 propietarios y después a los 7 suplentes, por lo que la mesa de los debates dio lectura a la lista de ciudadanos y ciudadanas vacantes de la cual, los asambleístas propusieron de manera directa a los candidatos y posteriormente cada uno de los presentes emitió su voto conforme a sus usos y costumbres y acuerdos tomados de manera previa, resultando lo siguiente:

<b>CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS (AS) 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO MONTREAL DIAZ	98
SÍNDICO MUNICIPAL	ANGEL CONCEPCIÓN DOMINGUEZ	76
REGIDOR DE HACIENDA	ISMAEL JIMENEZ CRUZ	49

REGIDOR DE EDUCACIÓN	JENARO BOLAÑOS ATILANO	26
REGIDOR DE OBRAS	JUAN TABLADA CRUZ	16
REGIDOR DE SEGURIDAD	FELIX JIMENEZ JOSE	14
REGIDORA DE SALUD	JULIA VASQUEZ CRUZ	13

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTE 2020-2022		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN CARLOS MARTINEZ DIAZ	61
SÍNDICO MUNICIPAL	BENEDICTO DIAZ NABOR	46
REGIDORA DE HACIENDA	PETRA BOLAÑOS CRUZ	38
REGIDOR DE EDUCACIÓN	CARLOS TABLADA CRUZ	27
REGIDOR DE OBRAS	FELIX MANUEL ATILANO	25
REGIDOR DE SEGURIDAD	MARCELINO CRUZ GONZALEZ	24
REGIDORA DE SALUD	LUISA CRUZ CRUZ	20

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercerán su función por un periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO MONTREAL DIAZ	JUAN CARLOS MARTINEZ DIAZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ANGEL CONCEPCIÓN DOMINGUEZ	BENEDICTO DIAZ NABOR
REGIDOR/ REGIDORA DE HACIENDA	ISMAEL JIMENEZ CRUZ	PETRA BOLAÑOS CRUZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JENARO BOLAÑOS ATILANO	CARLOS TABLADA CRUZ
REGIDOR DE OBRAS	JUAN TABLADA CRUZ	FELIX MANUEL ATILANO
REGIDOR DE SEGURIDAD	FELIX JIMENEZ JOSE	MARCELINO CRUZ GONZALEZ
REGIDORA DE SALUD	JULIA VASQUEZ CRUZ	LUISA CRUZ CRUZ

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del día 28 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020 -2022 obtuvieron la mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran el formato de convocatoria, así como el acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales y las copias certificadas de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las Ciudadanas **Julia Vasquez Cruz y Luisa Cruz Cruz**, en el mismo orden como propietaria y suplente de la Regiduría de Salud; **Petra Bolaños Cruz** como suplente de la Regiduría de Hacienda.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Pápalo, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**e) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Pápalo, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**f) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Pápalo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO MONTREAL DIAZ	JUAN CARLOS MARTINEZ DIAZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ANGEL CONCEPCIÓN DOMINGUEZ	BENEDICTO DIAZ NABOR
REGIDOR/A DE HACIENDA	ISMAEL JIMENEZ CRUZ	PETRA BOLAÑOS CRUZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JENARO BOLAÑOS ATILANO	CARLOS TABLADA CRUZ
REGIDOR DE OBRAS	JUAN TABLADA CRUZ	FELIX MANUEL ATILANO
REGIDOR DE SEGURIDAD	FELIX JIMENEZ JOSE	MARCELINO CRUZ GONZALEZ
REGIDORA DE SALUD	JULIA VASQUEZ CRUZ	LUISA CRUZ CRUZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Pápalo, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**